

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA DELGADO UMAÑA
RADICACION: 2018-00165-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 DEL CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA DELGADO UMAÑA
SUSTANCIACION: No. 469
ASUNTO: REQUIERE AL EJECUTANTE ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION

ASUNTO A TRATAR.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la demandada ya se encuentra notificada del auto mandamiento de pago, este despacho judicial la requerirá en los términos contenidos en la parte resolutive de éste pronunciamiento, requiriendo aportar el folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-21973**, donde conste el registro de la cautela, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir, pese a informar el estado de su radicación, so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-21973**, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.** (Art. 317 núm. 1º del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

J.E.